

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0495

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 282 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;*

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: “**Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 003-07, de 12 de noviembre de 2007, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS CHASQUIS PASTOCALLE” LTDA**, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000398, de 24 de abril de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA**;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-151, de 21 de junio de 2016, este Organismo de Control resolvió liquidar a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA**, por haber incurrido en lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como designar como liquidadora de la Entidad a la señora María Isabel Pozo Abril;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0144, de 1 de septiembre de 2016, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia de la señora María Isabel Pozo Abril del cargo de liquidadora de la Entidad; y, nombrar en su lugar al señor Carlos Antonio Pérez Buitrón, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0166, de 08 de agosto de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover al señor Carlos Antonio Pérez Buitrón y nombrar como liquidador de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA “EN LIQUIDACIÓN”**, al señor José Miguel Acuña Vaca, también servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-027, de 14 de junio de 2019, este Organismo de Control resolvió reformar el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-0151, de 21 de junio de 2016, modificando el plazo para la liquidación de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA “EN LIQUIDACIÓN”**, ampliando el plazo de la liquidación de la mencionada entidad hasta el 21 de septiembre de 2019;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2021-010, de 15 de abril de 2021, se desprende que mediante oficios ingresados a este Organismo de Control con Trámites Nos. SEPS-IZ3-2019-001-81659, SEPS-UIO-2020-001-046700, SEPS-CZ7-2020-001-068892, SEPS-CZ8-2020-001-072128 y SEPS-CZ8-2021-001-015386, de 23 de octubre de 2019, 21 de septiembre, 16 y 31 de diciembre de 2020 y 04 de marzo de 2021, el liquidador de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA “EN LIQUIDACIÓN”** ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad adjuntando los documentos previstos para el efecto;

- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **12. CONCLUSIÓN:** *- En relación al informe final presentado por el liquidador y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto (sic) el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 282 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Chasquis Pastocalle Ltda. en Liquidación, por lo tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.- 13. RECOMENDACIÓN:* *Por lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, recomienda: .- 1.- Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Chasquis Pastocalle Ltda. en Liquidación con RUC 0591713981001, y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2021-0903, de 16 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2021-010 relacionado con la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA “EN LIQUIDACIÓN” y recomienda: “(...) *se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;
- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0938, de 22 de abril de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1028, de 4 de mayo de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda en lo medular: “(...) *esta Intendencia aprueba el Informe Final remitido por el Liquidador señor José Miguel Acuña Vaca; y, a la vez solicita que (...) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1373, de 02 de julio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1373, el 05 de julio de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591713981001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor José Miguel Acuña Vaca como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS CHASQUIS PASTOCALLE LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-151; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días de agosto de 2021.

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO